



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7002611 Radicado # 2026EE127603 Fecha: 2026-06-18
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):
ANONIMO
Ciudad.

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER109299 del 2026-05-26
Petición SDQS No. 3746352026**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen problemáticas por presuntas afectaciones en materia de generación de olores y ruidos generados por obras en las vías en el barrio San Francisco Occidental en la Localidad de Puente Aranda. Me permito informar que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para dar respuesta en los siguientes términos:

En materia de emisiones atmosféricas por fuentes fijas:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en el Decreto 646 de 2025¹, las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección realizan actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental.

En este sentido el Grupo de evaluación, seguimiento y control a fuentes fijas² de la SCAAV, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, adelanta acciones técnicas de seguimiento y control a las fuentes fijas de emisión por combustión y/o proceso **ubicadas en industrias, establecimientos de comercio y/o servicios** dentro la jurisdicción de la SDA.

Por lo que, revisando la problemática expuesta "(...)En el barrio San Francisco de la Localidad de Puente Aranda llevan más de 10 días realizando obras en las vías y lo peor de todo en horario nocturno perturbando la tranquilidad de las personas y a parte de todo utilizan pinturas o productos muy fuertes que ingresan por las ventanas(...)" se precisa que ésta **no es objeto de evaluación, seguimiento y control por parte del Grupo de evaluación, seguimiento y control de fuentes fijas de esta Subdirección**, toda vez que no se origina en el funcionamiento de fuentes fijas ni en procesos generadores de emisiones atmosféricas propios de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, sino en la emisión fugitiva temporal de partículas sólidas suspendidas en el aire, producto de actividades propias de

¹ Decreto 646 de 2025. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Es pertinente resaltar las siguientes definiciones, adoptadas por el Artículo 2.2.5.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015: "Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. Fuente fija puntual: Es la fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

obras en las vías, las cuales se dispersan por acción de factores como la gravedad y las condiciones ambientales.

Por lo anterior, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes

Frente a las problemáticas de salud expuestas, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

En materia de emisiones de ruido:

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se manifiesta: “...LLEVAN MÁS DE 10 DÍAS REALIZANDO OBRAS EN LA VÍA Y LO PEOR DE TODO EN HORARIO NOCTURNO ...”, de acuerdo con las competencias otorgadas al área de evaluación control y seguimiento de emisión de ruido se informa:

La contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un permiso que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, **las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, esta entidad no genera permisos o licencias ambientales que las avale o permita.**

De igual manera se precisa, que esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas. Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con

lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4³, 2.2.5.1.5.15⁴ y 2.2.5.1.7.17⁵ del Decreto 1076 de 2015⁶

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia.

Aclarado lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3746352026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno y, a su vez, a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que desde sus competencias adelanten las acciones pertinentes, no obstante, se envía copia informativa del presente comunicado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el

³ **ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4.** *Funciones de los Municipios y Distritos. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: (...) e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos. del Decreto 1076 de 2015.*

⁴ **ARTÍCULO 2.2.5.1.5.15.** *Operación de equipos de construcción, demolición y reparación de vías. La operación de equipos y herramientas de construcción, de demolición o de reparación de vías, generadores de ruido ambiental en zonas residenciales, en horarios comprendidos entre las 7:00 p.m. y las 7:00 a.m. de lunes a sábado, o en cualquier horario los días domingos y feriados, estará restringida y requerirá permiso especial del alcalde o de la autoridad de policía competente. Aún si mediere permiso del alcalde para la emisión de ruido en horarios restringidos, este deberá suspenderlo cuando medie queja de al menos dos (2) personas. PARÁGRAFO. Se exceptúa de la restricción en el horario de que trata el inciso 10 de este artículo, el uso de equipos para la ejecución de obras de emergencia, la atención de desastres o la realización de obras comunitarias y de trabajos públicos urgentes. del Decreto 1076 de 2015.*

⁵ **ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17.** *Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.*

El permiso de que trata este artículo tendrá vigencia por el tiempo de duración de la actividad o trabajo correspondiente, su término se indicará en el acto de su otorgamiento, y procederá para la celebración de actos culturales, políticos o religiosos; la realización de espectáculos públicos o la ejecución de trabajos u obras que adelanten las entidades públicas o los particulares. El otorgamiento del permiso de que trata este artículo se hará en el mismo acto que autorice la actividad generadora del ruido y en él se establecerán las condiciones y términos en que el permiso se concede. No podrá concederse permiso para la realización de actividades que emitan ruido al medio ambiente en los Sectores A, o de tranquilidad y silencio, de que trata el artículo 2.2.5.1.2.13., salvo para la construcción de obras.” (Decreto 948 de 1995, art. 89) (Subrayado fuera de texto original). del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

⁶ **Decreto 1076 de 2015** “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con copia informativa:

Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 39 46. Tel.: (+601) 3849160. Correo electrónico: contactenos@subredsuoccidente.gov.co. **Sin anexos.**

Doctor: Víctor Alfonso Cruz Sánchez. Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Puente Aranda. Correo electrónico: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 31 D No. 4 – 05. Teléfono: (+601) 3387000. **Sin anexos**

Proyectó:

-Ruth Eliana Hernandez Hernandez- Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de fuentes Fijas– SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de ruido– SCAAV

Revisó:

Yadaleither Torres-Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de fuentes Fijas– SCAAV
Laura María Riaño Jiménez - Profesional equipo Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de ruido– SCAAV

Elaboró:

RUTH ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ CPS: SDA-CPS-20261071 FECHA EJECUCIÓN: 18/06/2026

Revisó:

YADALEITHER TORRES CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 18/06/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

